



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

PROCURADURÍA
PÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Oficio N° D-000178-2025-ATU/PP

Lima, 07 de noviembre de 2025

Señora

MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE

Procuradora General del Estado

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

C. German Schreiber Gulsmanco 205, distrito de San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto: Solicitud de adopción de medidas para mitigar riesgos en la defensa de los intereses del Estado en arbitrajes institucionales de contratación pública

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de extenderle un cordial saludo y, a su vez, dentro del marco de vuestras competencias¹, poner en conocimiento una situación de riesgo para la defensa pública y solicitar, de estimarlo pertinente, se sirva adoptar las acciones que resulten apropiadas respecto de los hechos que se detallan a continuación:

1. El Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima - CCL (en lo sucesivo, *Centro*) desempeña sus funciones a través de su Consejo Superior de Arbitraje (en lo sucesivo, *Consejo*) y de la Secretaría General (en lo sucesivo, *Secretaría*), en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1 del Estatuto del Centro.
2. Asimismo, el Centro es un órgano de la Cámara de Comercio de Lima (en lo sucesivo, la *Cámara*), que mantiene bajo su cargo la administración y organización de los arbitrajes sometidos a sus Reglamentos², conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 1 del Reglamento de Arbitraje vigente (en lo sucesivo, *Reglamento*), entre ellos, una cantidad considerable de arbitrajes en contratación pública o en los que interviene una entidad del Estado Peruano.

¹ Según el numeral 6 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **es una función de la Procuradora General del Estado adoptar las acciones destinadas a evaluar, supervisar y fiscalizar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos.**

² De acuerdo al numeral 1 del artículo 2 del Reglamento, aquel término (*Reglamentos*) hace alusión el Reglamento, el Estatuto del Centro, las Reglas de Ética, las Reglas para Autoridad Nominadora, la Tabla de Aranceles y las Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

PROCURADURÍA
PÚBLICA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Por otro lado, es importante señalar que, a lo largo del tiempo, la Cámara ha contratado con el Estado en numerosas oportunidades, como parte de su facultad de participar libremente como proveedor, brindando servicios de capacitación, realización de eventos, coffee break, alquiler de salas, auditorios o locales, entre otros.
4. No obstante, como consecuencia de tal ejercicio, desde el 2021 ha sido sancionada hasta en diecisiete (17) ocasiones con la sanción de **INHABILITACION DEFINITIVA**, respecto a sus derechos de participación en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.
5. Aquellas sanciones se encuentran consentidas administrativamente y no han sido controvertidas judicialmente, motivo por el cual están publicadas en un portal de acceso público provisto por el Órgano Especializado para las Contrataciones Públicas (en lo sucesivo, OECE).

	#	Razón Social	RUC	Resolución	Periodo de Inhabilitación	Desde
Definitivo						
Definitivo	1	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	3754-2021-TCE-S5	DEFINITIVO	12/11/2021
Definitivo	2	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	3788-2021-TCE-S5	DEFINITIVO	16/11/2021
Definitivo	3	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	3896-2021-TCE-S2	DEFINITIVO	19/11/2021
Definitivo	4	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	3875-2021-TCE-S2	DEFINITIVO	25/11/2021
Definitivo	5	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	3999-2021-TCE-S4	DEFINITIVO	25/11/2021
Definitivo	6	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	3995-2021-TCE-S1	DEFINITIVO	25/11/2021
Definitivo	7	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	4289-2021-TCE-S1	DEFINITIVO	16/12/2021
Definitivo	8	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	4440-2021-TCE-S2	DEFINITIVO	28/12/2021
Definitivo	9	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	4490-2021-TCE-S3	DEFINITIVO	30/12/2021
Definitivo	10	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	196-2022-TCE-S2	DEFINITIVO	25/01/2022
Definitivo	11	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	375-2022-TCE-S2	DEFINITIVO	07/02/2022
Definitivo	12	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	641-2022-TCE-S2	DEFINITIVO	23/02/2022
Definitivo	13	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	3461-2021-TCE-S1	DEFINITIVO	25/10/2021
Definitivo	14	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	3460-2021-TCE-S1	DEFINITIVO	25/10/2021
Definitivo	15	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	1041-2022-TCE-S2	DEFINITIVO	07/04/2022
Definitivo	16	CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	3628-2021-TCE-S1	DEFINITIVO	04/11/2021
Definitivo	17	CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA	20101266819	852-2022-TCE-S3	DEFINITIVO	15/03/2022



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

PROCURADURÍA
PÚBLICA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6. Al respecto, y a manera de contextualizar el origen de aquellas sanciones, es necesario indicar que el artículo 50 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF³, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, *LCE*) establece la sanción de inhabilitación para proveedores infractores, la cual puede ser temporal o definitiva.

Artículo 50. Infracciones y sanciones Administrativas

(...)

50.4 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

(...)

b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

(...)

c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

7. La inhabilitación priva a los proveedores de sus derechos a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, pues representa una sanción que busca impedir que ciertos contratistas forjen futuras relaciones contractuales con entidades públicas, y de esa manera, no puedan obtener beneficios o contraprestaciones por parte del Estado.
8. Por su parte, la condición de inhabilitado es un supuesto de impedimento para contratar con el Estado, de conformidad con el artículo 11 literal l) de la Ley N.° 30225⁴. Vale decir, la Cámara no solo se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, sino también impedida para hacerlo. En ese sentido, resulta pertinente recordar que la disposición mencionada cumple un rol fundamental en la prevención de la garantía de una competencia justa, la protección de los recursos públicos y la promoción de la transparencia, entre otros objetivos relevantes.
9. Por otro lado, la misma LCE, en su artículo 4, excluye ciertos supuestos de su ámbito de aplicación, entre ellos, los servicios brindados por instituciones arbitrales (literal e).
10. No obstante, esta última disposición no despoja de efectos a las inhabilitaciones que hayan sido válidamente impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en lo

³ Aplicable al momento de la determinación de las sanciones administrativas.

⁴ Norma aplicable al momento de la sanción administrativa.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

PROCURADURÍA
PÚBLICA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sucesivo, *TCE*), con lo cual, aquellas instituciones que hayan sido inhabilitadas no podrían brindar servicios de administración de arbitraje a las entidades públicas.

11. Una interpretación correcta de la ley, alineada a su *ratio legis*, permitirá observar que el literal e) del artículo 4 de la LCE, excluye el servicio de arbitraje de tener que ajustar su contratación, pero a través de un procedimiento de selección. Esta es la manera correcta de entender aquel artículo, pues flexibilizar una contratación, con el propósito de promover la resolución pacífica de conflictos, no pretende dejar sin efecto la sanción que se haya impuesto a los proveedores para impedirles que contraten con entidades públicas por incurrir en alguna acción sancionada. De lo contrario, tendríamos que admitir la posibilidad que personas naturales y/o jurídicas que se encuentren inhabilitadas y/o impedidas puedan aperturar centros de arbitraje, lo que evidentemente implica una incoherencia de la aplicación de las leyes de contrataciones, así como la manifiesta configuración de conflictos de interés y pérdida de confianza en el sistema.
12. Entonces, la inhabilitación definitiva de la Cámara por parte del TCE posee un alcance relevante, pues tiene restringida su capacidad como persona jurídica para establecer relaciones contractuales con cualquier entidad pública. Este impedimento es particularmente trascendental para su Centro de Arbitraje, dado que, en la práctica operativa y tributaria, éste no funciona como una entidad jurídica autónoma.
13. En efecto, existe una manifiesta interdependencia entre el Centro y la Cámara, dado que los servicios de administración arbitral que provee el Centro se facturan y cobran a través del Registro Único de Contribuyente (en lo sucesivo, *RUC*) que pertenece a la Cámara, pese a que la sanción de inhabilitación definitiva recayó sobre este RUC.
14. En consecuencia, cualquier servicio que esté dirigido a establecerse con el Estado, y que se facture mediante dicho RUC, resulta inviable y jurídicamente imposible. Esta vinculación es reconocida por el propio Reglamento del Centro, cuyo artículo 1.1 lo define como un órgano de la Cámara. En la práctica, no se observa una distinción de personería jurídica; se trata del mismo ente que ofrece y cobra por el servicio de arbitrajes con el Estado.
15. Bajo la misma línea argumentativa, resulta cuando menos inverosímil que la Cámara haya sido impedida de contratar por montos exponencialmente menores, en comparación con las sumas sobre las cuales factura el Centro (con el RUC de la Cámara), al prestar sus servicios de administración y organización de arbitrajes. En efecto, veamos algunos ejemplos que sirven para ilustrar la paradoja que estamos evidenciando:

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU****PROCURADURÍA
PÚBLICA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Registro de inhabilitaciones vigentes de la CCL por el TCE		
2021		
RESOLUCIÓN TCE	CONCEPTO	MONTO DE LA ORDEN DE SERVICIO MATERIA DE INFRACCIÓN⁵
4440-2021- TCE-S2	Servicio de organización del evento de Innovación: Reto Artesanía - Año 2019 (INNOVATÓN) para el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.	S/ 30,310.00
3875-2021- TCE-S2	Contratar el servicio de alquiler de sala para el conversatorio entre entidades sobre gestión para el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.	S/ 13,870.00
3754-2021- TCE-S5	Servicio de suscripción a gremio de comercio exterior x.com, de la Cámara de Comercio de Lima, que abarca los sectores agro exportación, manufacturas, pesca exportación, moda, logística, exportación de servicios, según lo indicado en los términos de referencia para el Gobierno Regional de Tacna – Zona Franca.	S/ 830.00

Por su parte, veamos cuánto es lo que la Cámara ha facturado al Estado Peruano a través de su Centro, de conformidad con el portal Proveedores del Estado, desde que fue inhabilitada de modo definitivo:

Registro de Servicios de Arbitraje ofrecidos por el Centro al Estado		
Año	Monto en Soles	Monto en Dólares
2021 (octubre a diciembre)	S/ 189,429.29	
2022	S/ 1,389,484.13	
2023	S/ 2,793,113.57	
2024	S/ 944,164.27	US\$ 2,360.00
2025	S/ 170,342.72	US\$ 4,0720.00
Total	S/ 5,486,523.98	US\$ 7,080.00

Como Ud. apreciará, la Cámara ha sido inhabilitada por una serie de prestaciones de menor monto, lo que implica que no puede brindar al día de hoy ningún tipo de servicio, pero paradójicamente sigue prestando el servicio de administración de procesos arbitrales por millones de soles. Esta evidente desproporción no se ajusta a la finalidad

⁵ Cabe precisar que en todos los casos materia de infracción, los montos de los contratos estuvieron dentro del rango de las 8 u.t's.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

PROCURADURÍA
PÚBLICA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la sanción, si el servicio es finalmente provisto y cobrado con el RUC de la persona jurídica inhabilitada.

16. Por otro lado, cabe mencionar que en su oportunidad el OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa y algunas salas del Tribunal de Contrataciones, han emitido pronunciamientos en el sentido que la sanción de inhabilitación impuesta por el TCE no se extiende a los servicios brindados por árbitros e instituciones arbitrales y demás derivados de la función arbitral y de los otros medios de solución de controversias a los que se refiere el literal e) del artículo 4 de la Ley⁶. Sin embargo, cabe precisar que los alcances de la inhabilitación se configuran en las personas, sean naturales o jurídicas, y no a cierto tipo de servicios.
17. Comentamos lo anterior, a razón que estos pronunciamientos de la DTN y el TCE, a su vez, han sido invocados por el Centro, para afianzar la (irregular) competencia que tendría para proseguir brindando el servicio de administración de arbitrajes al Estado.
18. Sobre el particular, resulta pertinente resaltar:
 - (i) Que el TCE y la DTN, como órganos del OSCE, no generaban precedentes vinculantes, por lo cual sus pronunciamientos o razonamientos emitidos **no son de obligatoria observancia ni tampoco son fuente de derecho administrativo**; por el contrario, tal como ocurre en el caso concreto de las opiniones de la DTN del OSCE, **sus absoluciones son tomadas en virtud a situaciones genéricas y no a casos en concreto, por lo cual no resultan ser aplicables como regla general para todos los supuestos que tengan lugar⁷. A su vez, tanto las resoluciones del TCE y las propias opiniones de la DTN del OSCE tienden a cambiar de criterio con el transcurso de los años⁸**, debido al natural cambio de funcionarios o de línea de interpretación que puede tener la DTN y el TCE, y el personal que los integra; y,
 - (ii) **Ni la DTN ni el TCE, han evaluado el hecho que en el caso particular de la Cámara, su Centro de Arbitraje emite facturas y presta servicios a través del RUC de la Cámara, por lo que una persona jurídica inhabilitada para**

⁶ Opinión N° 062-2023/DTN, Resolución N° 3440-2021-TCE-S2 y Resolución N° 03852-2021-TCE-S1

⁷ Véase la Opinión N° 120-2023/DTN, en el cual se arriba a la siguiente conclusión: “(ii) las consultas realizadas por las Entidades Públicas y la sociedad civil se formulan en base a supuestos genéricos para permitir un mayor entendimiento de la duda sobre el sentido y/o alcance de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, no es finalidad de las Opiniones el dar respuesta a situaciones concretas”.

⁸ Por ejemplo, el Tribunal de Contrataciones, en un primer momento, mantuvo la opinión de que la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se lograba con la sola confirmación del emisor de que no habría suscrito el documento en cuestión (véase la Resolución N° 1209-2015-TCE-S3). No obstante, con el paso del tiempo, el criterio que mantuvo fue que para determinar la falsedad o adulteración de un documento, resultaba relevante tomar en cuenta la manifestación del supuesto emisor o suscriptor (véase la Resolución N° 1528-2020-TCE-S3).



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

PROCURADURÍA
PÚBLICA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

contratar con el Estado, ha seguido prestando servicios a las entidades y percibiendo retribución por dichos servicios a través de su RUC.

19. Complementariamente, todo lo narrado se encuentra estrechamente vinculado con la normativa que regula la responsabilidad de los funcionarios públicos, en el supuesto que su conducta configure una infracción. En efecto, en mérito del artículo 46.12 de la Ley N° 31288, los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad administrativa funcional, en caso autoricen, ejecuten o influyan en la contratación de personas inhabilitadas o impedidas para contratar con el Estado. Cabe precisar que esta infracción puede implicar para los funcionarios involucrados una sanción de inhabilitación de hasta 5 años en el ejercicio de la función pública.
20. Sumado a ello, el artículo 31.2.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado (en lo sucesivo, el *Reglamento del D.L. 1326*) prevé que una falta a la idoneidad en la defensa jurídica, constituye realizar actos procesales en perjuicio de los intereses del Estado.
21. Por ende, cabe la alta posibilidad que los funcionarios que promuevan o acepten contratar los servicios de organización de arbitraje de una institución inhabilitada para ello, configuren dicha conducta infractora.
22. Ahora bien, sin perjuicio de la Ley aplicable al momento de la imposición de las sanciones administrativas, tras la aprobación de la Ley N° 32069 (en lo sucesivo, *Ley General de Contrataciones Públicas*), se creó el registro denominado REGAJU, administrado por el OECE, que permite a las personas jurídicas inscribirse como instituciones arbitrales o centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas para poder gestionar controversias en materia de contrataciones públicas, razón por la cual su inscripción es de carácter constitutivo, habilitante y obligatorio. Asimismo, a partir del 1 de enero del 2026, solo podrán designarse árbitros o adjudicadores de las nóminas de las instituciones registradas en el REGAJU, para participar en controversias cuya materia gira en torno a la contratación pública.
23. Bajo dicha coyuntura, y considerando que aún nos encontramos en un período de transición respecto al REGAJU, resulta claro que la oportuna intervención de la Procuraduría General del Estado reviste gran importancia. Ello contribuirá a evitar que la actual situación, generada por el Centro, derive en posibles efectos adversos.
24. En efecto, si se permite que una persona jurídica con inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, continúe prestando y facturando los servicios de arbitraje que brinda a las entidades públicas, sentaría un precedente perjudicial que culminaría en la indebida inscripción del Centro en el REGAJU, lo cual contravendría abiertamente las sanciones impuestas, y además pondría en evidencia una vulnerabilidad en el sistema de defensa de los intereses públicos.
25. Al respecto, en caso se materialice el registro del Centro en el REGAJU, se habría convalidado el ejercicio indebido de una institución legalmente impedida para contratar

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU****PROCURADURÍA
PÚBLICA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

con el Estado, lo cual significa que se le permite lucrar a costa de los recursos públicos e inobservar el marco normativo de contratación pública aplicable.

26. En virtud de lo expuesto, podría presentarse el escenario en el cual las entidades públicas opten por una institución que no cuenta con la habilitación correspondiente. En consideración a ello, estimo, salvo mejor criterio, que lo señalado justificaría que la Procuraduría General del Estado evalúe la adopción de las medidas pertinentes para prevenir tal situación, atendiendo a su competencia de salvaguardar la defensa jurídica del Estado y asegurar la integridad y legalidad del sistema arbitral en materia de contratación pública, dado que la actuación del Centro podría incidir en dichos aspectos.
27. En ese sentido, el presente documento se formula con la finalidad de informar a vuestro Despacho sobre estos riesgos altamente probables, para efectos de la toma de acciones correspondientes, y procurar restablecer la seguridad jurídica en torno a las acciones emprendidas por los/las Procuradores/as Públicos/as y sus abogados/as en los procesos arbitrales.
28. Resaltamos que vuestra atención a este asunto evitaría cualquier perjuicio a los intereses del Estado, o una contravención a los deberes y obligaciones que contempla el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, así como la respectiva salvaguarda de los funcionarios y servidores públicos del caso.
29. Sobre el particular, los artículos 16.4, 31.2.4, 31.3.6 y 39.1.5 del Reglamento del D.L. 1326, establecen disposiciones concernientes a la responsabilidad y obligaciones de los Procuradores/as Públicos/as y sus abogados/as de ejercer la defensa jurídica del Estado de manera diligente, velando por sus intereses y gestionando adecuadamente los recursos asignados.
30. En conclusión:
 - La inhabilitación definitiva impuesta a la Cámara de Comercio de Lima implica la privación permanente de su derecho a participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado. Sin embargo, su Centro de Arbitraje continúa ofreciendo servicios de administración de arbitraje a entidades públicas, lo que genera una situación irregular y potencialmente perjudicial para los intereses del Estado y de los funcionarios y servidores públicos,
 - Aunque el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado excluye a los servicios de arbitraje de los procedimientos de selección regulares, consideramos que esta excepción no despoja de efectos a las inhabilitaciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado. En efecto, la finalidad de la sanción de inhabilitación es impedir que ciertas personas jurídicas contraten con el Estado y obtengan beneficios o contraprestaciones.
 - Es importante destacar que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima factura y cobra sus servicios a través del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la Cámara, lo que sugiere una interdependencia legal y tributaria entre



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

PROCURADURÍA
PÚBLICA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambas. Esta situación plantea dudas sobre la legitimidad de los servicios prestados por el Centro de Arbitraje, considerando la inhabilitación de la Cámara.

- En virtud de lo expuesto, solicitamos que se adopten las medidas necesarias para garantizar que las entidades públicas eviten, por previsión de efectos adversos, los servicios de administración de arbitraje del Centro, considerando que se trata de una inhabilitación definitiva impuesta a la Cámara de Comercio de Lima. Consideramos que esta medida es necesaria para proteger los intereses del Estado y evitar cualquier perjuicio que pueda derivarse de la contratación de servicios por parte de una entidad inhabilitada.
- Asimismo, recordamos que los funcionarios públicos que promuevan o acepten contratar los servicios de organización de arbitraje de una institución inhabilitada pueden incurrir en responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo con el artículo 46.12 de la Ley N° 31288.
- Por último, estimo pertinente señalar que resultaría altamente recomendable que la Procuraduría General del Estado evalúe la adopción de las medidas que considere necesarias para evitar que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima sea inscrito en el Registro de Árbitros y Centros de Arbitraje para la Gestión de Controversias en Materia de Contrataciones Públicas (REGAJU). Ello, en atención a que dicha inscripción podría resultar incompatible con la inhabilitación definitiva impuesta a la referida Cámara y, eventualmente, contravenir los principios de legalidad y protección de los intereses públicos.

En espera de su atención a este asunto, nos comprometemos a proporcionar cualquier información adicional que sea necesaria para la toma de decisiones. Agradecemos su tiempo y consideración.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis más sinceras muestras de estima y consideración personal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
SALVATORE LEONARDO TRIPI ROSSEL
PROCURADOR PÚBLICO DE LA PROCURADURIA PUBLICA

SLTR/capb